



**REUNIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**

**SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL**

**Acta N° 12 - 1 de Julio de 2021**

Al primer día del mes de julio del año dos mil veintiuno, siendo las veinte horas con cinco minutos, se reúne en sesión ordinaria virtual el Consejo Directivo de la Facultad, presidido por la señora Vicedecana, Abog. Esp. Irene P. PUJOL, los Consejeros Profesores: María Alejandra FERRER, Susana Graciela GARCÍA, María Gabriela ÁBALOS, Roberto GRILLO SOLANILLA, Susana Elena ROCANDIO, Isabel AGNELLO; los Consejeros Egresados: Leonardo F. CAMACHO, Marta Ema QUIROGA DEL OLIO; los Consejeros Alumnos: Orlando Nicolás LUCERO GARRO, Brenda CHINIGIOLI, Elena AGUIRRE; y el Consejero por el Personal de Apoyo Académico: Pablo Daniel PEREYRA.-----

Actúa como Secretaria del Cuerpo, la Secretaria Administrativa de la Facultad, Abog. Esp. María Elena OLGUIN.-----

Verificando el quórum reglamentario, la señora Presidente declara abierta la sesión, saluda a los Señores Consejeros. A continuación se pasa a considerar lo siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

**1. Aprobación Acta N° 11 de fecha 17 de Junio de 2021.** Se procede a la aprobación del Acta N° 11.-----

**2. Despacho de Comisiones:**

**-EXP\_E-CUY:0016898/2021 s/solicitud Ampliación de Dictamen Comisión Asesora concurso Profesor Titular interino D.S. "Historia de las Instituciones Argentinas y Latinoamericanas" - Secretaria Administrativa Fde: EXP\_E-CUY: 0011098/2020: S/Transformación EXP-CUY:0017589/2019: Solicita llamado a concurso de trámite abreviado, para proveer con carácter interino un cargo de Profesor Titular con dedicación simple para la cátedra Historia de la Instituciones Argentinas y Latinoamericanas (T.T.).-----**

-----



La consejera por los egresados, Abog. Ema QUIROGA DEL OLIO, solicita la palabra y requiere que conste en actas lo siguiente: en primer término, pide permiso al Cuerpo para la incorporación al Plenario de otras personas por estar interesadas en presenciarlo. Los demás consejeros no tienen inconvenientes y se incorporan a la sesión las personas interesadas. En segundo término, realiza; ciertas consideraciones respecto del Expediente del Concurso de Historia: cuando establecen que el docente presentó un programa que no es propio, entiende que no han leído la ampliación del dictamen de la Comisión Asesora, ya que el mismo expresa que no es un copia textual, sino que es un programa que tiene como base ese programa. Además, expresa que en ninguna parte la Ord. N.º 23/10 del C.S. establece que debe ser un programa propio o auténtico, sino que debe ser un programa que cumpla con los requisitos propios de la materia y del año al que corresponde. Que en el programa de Historia de las Instituciones Argentinas y Latinoamericanas presentado por el postulante Salinas incorpora la parte "Latinoamericana" requerida, en cambio el otro postulante no presentó esta parte y por ende no cumple, esto genera preocupación ya que se presenta a un concurso una persona que no sabe cuál es el contenido de la materia. Que la Señora Blanca, cuando inicia el concurso, le dice al Prof. Cueto que como era el primer concurso virtual seguramente saldrá en los diarios, como un chiste o anécdota porque era el primer concurso que se llevaba a cabo con la aplicación tecnológica, sin embargo, expresa la consejera que el fundamento de por qué saldrá o debería salir en los diarios debería ser porque se está intentando dejar sin efecto un concurso por motivos que no son académicos o científicos propios de un ámbito universitario, lo cual expresa, resulta preocupante para ella, ya que uno de los fundamentos para dejarlo sin efecto es que no es lo mismo un docente que eduque a uno que adoctrine, la consejera entiende que el Dr. Salinas en la clase pública no está adoctrinando, sin embargo considera que pensar que un docente no tiene que tener ideales o convicciones propios es negar la trayectoria docente universitaria, ya que un docente debe tener un aval científico, ideas, un rol social, etc. entiende que esto lleva a que aquel docente que tiene una idea diferente debe ser expulsado del ámbito universitario. Que se pregunta cuál es la finalidad del llamado de este concurso? entiende que la designación directa es una forma lícita de nombrar un docente, como se lo ha manifestado la Dra. Olguin en otras oportunidades por estar prevista en el



E.U.; la consejera expresa que hubiese sido más fácil designar a un docente de manera directa, en vez de realizar un concurso y luego dejarlo sin efecto porque ganó un titular que no tiene el color político de la gestión o de algunas personas, manifiesta que es preocupante que se quiera manchar el nombre de un docente que tiene más de 20 años en la docencia universitaria, pero además es Doctor en Derecho y Cs. Sociales, tiene una Maestría en Historia, una Especialización en Docencia Universitaria, es también docente de grado y posgrado, y fue designado como juez federal mediante concurso, en virtud de ello entiende que aparte de sus antecedentes, el Dr. Salinas sabe llenar un formulario, ya que se habló de que el docente no cumplía con los requisitos de admisibilidad por la falta de presentación supuesta de una propuesta académica, la consejera expresa que le llamó la atención esta postura ya que no es una persona que está iniciándose dentro de la actividad de los concursos y ha participado de varios, y cuando llegó el Expediente completo observamos que sí estaba la propuesta y tenía más de 30 páginas, entonces ahora se quiere argumentar que no hay una propuesta porque no hay un calendario dentro de la cátedra, cuando ningún docente ha cumplido con ese requisito, no encuentra el sentido. Que manifiesta la preocupación respecto de la posibilidad de dejar sin efecto un concurso cuando ambos concursantes han cumplido con los requisitos de admisibilidad y la Comisión Evaluadora ha votado de manera unánime con 115 puntos de diferencia. Que entiende que existe una desigualdad manifiesta entre este concurso y el concurso de Procesal Civil, y el de Derecho Romano, haciendo la diferencia en un docente que presenta un programa que no es una copia textual al de la Cátedra y que si así lo fuera, tampoco es un requisito que prohíbe la Ordenanza. Finalmente expresa que justo en el día del Historiador, expresa que debería preocuparle más a la Señora Vicedecana votar en contra de una decisión unánime de 3 Profesores y Doctores en Historia (Dr. Cueto, Dra. Molina y la Investigadora Liliana Ferrara).-----

A continuación la Secretaria Administrativa, María Elena OLGUIN, otorga la palabra al consejero por los graduados, Abog. Leonardo CAMACHO, quien agradece la presencia de las personas invitadas y considera que debería implementarse para el resto de las sesiones; explica que dará lectura al Dictamen por parte de la postura de quienes consideran que existen defectos de admisibilidad, y se dan los presupuestos de arbitrariedad en cuanto a los requisitos, y



esto genera que en virtud del art. 16 de la Ord. N.º 6/2019 C.D. faculta al Consejo Directivo a dejar sin efecto el concurso y eventualmente llamar un nuevo concurso, entiende que es una decisión pensada y consensuada, y entiende que la decisión de dejar sin efecto el concurso es la que armoniza las dos situaciones discutidas, de hacer lugar o no hacer lugar al recurso, y por último el día martes reunidos en comisión se generó el dictamen que no afecta a ninguno de los postulantes sino que les otorga una nueva posibilidad de presentarse en un nuevo concurso, y que todos los postulantes cumplan con los requisitos normados en el art. 10 de la Ord. 23 del C.S.; a continuación dará lectura al dictamen: *Al Honorable Consejo Directivo, tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de elevar a su consideración la propuesta formulada por parte de los integrantes de la Comisión de Docencia y Concursos, respecto del recurso articulado por el Dr. Patricio Javier López Díaz Valentín contra lo dispuesto por ese cuerpo mediante resolución N° 2/21, en la que se decidiera el otorgamiento del cargo de Profesor Titular Interino de Historia de las Instituciones Argentinas y Latinoamericanas, al Dr. Pablo Salinas Cavallotti, conforme lo tramitado en el expediente N° EXP\_ECUY:0011098/2020 s/transformación EXPCUY:0017589/2019 "Solicita llamado a concurso de trámite abreviado, para proveer con carácter interino un cargo de Profesor Titular con dedicación simple para la cátedra Historia de la Instituciones Argentinas y Latinoamericanas (TT)". En virtud de los agravios esgrimidos por el recurrente, las constancias incorporadas a los legajos digitales y los dictámenes de la comisión asesora, estos integrantes de la comisión de Docencia y Concurso le sugieren al pleno del Consejo Directivo DEJAR SIN EFECTO EL CONCURSO de "HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES ARGENTINAS Y LATINOAMERICANA". Ello en atención a los argumentos que se esgrimen a continuación: 1- El concurso en cuestión fue convocado mediante Resolución 859/2019 en la cual se dispuso en los términos de la convocatoria lo siguiente: "Establecer las siguientes condiciones para postular a) Ejercer o haber ejercido la docencia universitaria b) presentar informe de trayectoria docente, entendiéndose por tal no solo los antecedentes en docencia e investigación, sino también el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a labor docente y académica, cumplimiento que deberá ser informado por la Secretaria Académica o la Dirección de Recurso Humanos de la Unidad Académica en la que el postulante se desempeñe o se haya desempeñado. c) Presentar programa de estudio y Plan de Actividades de enseñanza - aprendizaje en los términos definidos por la*

4



Ordenanza n° 23/2010 CS Anexo I, artículo 10. d) Poseer conocimiento y experiencia en entornos virtuales (no excluyente). 2- En ese orden de ideas, se presentó el Dr. Pablo Gabriel Salinas Cavalotti y el Dr. Patricio López Díaz Valentín siendo el primero de los nombrados quien obtuvo, conforme la comisión asesora, el primer lugar en la postulación con un puntaje total asignado de 715 y en segundo lugar Patricio López quien obtuvo 600 puntos. 3- A raíz de ello y ante el dictamen referido el Consejo Directivo en fecha 05 de marzo de 2021 designó mediante resolución N°14/2021 al Dr. Pablo Salinas. 4- Contra esta resolución, el Dr. Díaz Valentín interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, el que abre esta instancia y permite en esta oportunidad, desarrollar la parte resolutive del dictamen que se sugirió al comienzo del presente. a- En primer lugar, entendemos corresponde analizar el petitorio del recurrente, en este sentido indicó: "oportunamente acepte este Recurso de Reconsideración y declare impugnada la selección contra el concursante 1) SALINAS CAVALLOTI por los argumentos citados en este escrito y modifique el orden de mérito designando al presentante Dr. LOPEZ DIAZ VALENTIN como ganador del presente concurso de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ordenanza 6/2019 y en subsidio, para el hipotético e improbable caso que este Honorable Consejo no estimase oportuno modificar el orden de mérito se declare nulo el concurso referido". El recurso en cuestión basó sus agravios en lo que puede sintetizarse como defectos "formales" y defectos "sustanciales" por mayor pertinencia en los antecedentes académicos del recurrente los que no habrían sido oportunamente meritados en la grilla de la ordenanza 6/2019 de este Consejo Directivo, lo que se constata que así es. b- Ahora bien, a los fines de abrir la instancia de revisión de este Consejo Directivo, tenemos por acreditado los extremos normados en el artículo 19 de la ordenanza citada. Es por ello que nos avocamos al análisis del recurso y las constancias documentales y fílmicas que conforman los efectos del presente concurso. c- Lo dicho previamente nos permite ahondar en los extremos señalados por el recurrente, en primer término, en lo que denominamos defectos formales del postulante impugnado. Al respecto Díaz Valentín dijo: "En primer lugar debo señalar que el postulante número 1 Dr. Pablo Gabriel Salinas Cavalloti no debió haber accedido a la etapa de clase pública y coloquio al no haber cumplido con los requisitos indispensables establecidos por la convocatoria del concurso -ya que no presentó un programa de estudios propio- en el artículo 7 de la resolución 859/2019 expresamente se



establecía como condición para postular "presentar programa de estudio y plan de actividades de enseñanza aprendizaje en los términos definidos por la ordenanza N° 23/2010 del C.S., Anexo I, artículo 10" "Según constancias de autos a fs. 87-98 obra el programa presentado por el concursante 1 el cual es una copia textual del programa vigente establecido por el anterior titular Dr. Jorge Nanclares, lo mismo sucede con el programa de Alumnos regulares obrante a fs. 98-102 y con el anexo I lineamientos generales a fs. 102- 103". En esta línea, cabe destacar que al entender de esta comisión, le asiste razón al recurrente en cuanto a que el programa presentado por el postulante n° 1 en su contenido temático, resulta ser el programa ya vigente. Ahora bien, el punto que define la suerte del presente recurso, lo hallamos en la interpretación del artículo 10 de la ordenanza 23/2010 del C.S. que para el concurso en cuestión era conocida por los postulantes. Si bien compartimos con la comisión asesora en que la norma referida no indica que el programa de estudios deba ser "propio", ello no implica que pueda tenerse por cumplido el requisito de admisibilidad en cuestión, con la sola incorporación del programa ya vigente sin una acabada defensa, por lo menos en la etapa de coloquio del concurso que le haga saber, tanto al Tribunal evaluador como así también a toda la comunidad académica que este Consejo representa, los lineamientos curriculares, competencias, objetivos y contenidos que el postulante en cuestión que pretendía acceder al cargo, propondría para la cátedra a la que se postulaba. Para mayor abundamiento sobre este tema, cabe destacar que el impugnado tuvo en varias oportunidades la posibilidad de fundar esta circunstancia y sin embargo, al entender de esta comisión, no lo hizo acabadamente. Al respecto citamos a continuación los dichos por el concursante conforme surge del material audiovisual aportado como prueba. - "El tema que me toca exponer..." "...es la generación del 80' este tema pertenece al segundo bloque del programa, programa que en mi propuesta docente he respetado ya que pretendo integrar una cátedra que ya está conformada que es un excelente equipo docente que según la página de la facultad está integrado por..." "...sosteniendo que mantengo el programa conforme se había estructurado para luego una vez, si se da que me integre a la cátedra, ir haciendo mis aportes" (SIC). - "un programa que mantuve por razones obvias para no alterar al equipo que ya nombré" (SIC) - Frente a la manifestación formulada por la integrante del jurado Ferraro respecto a: "si usted hubiera querido preparar un programa a través de núcleo u orientado también lo podía hacer" a lo que respondió:



"fue una decisión consciente mía no modificarlo" "si yo tengo la suerte de ser elegido titular, para mi entro a un equipo y si yo les modifico el programa sin hablar, sin consensuar con ellos a mí no me gustaría" (SIC).- Finalmente el jurado Cueto dijo: "no me voy a privar de preguntar qué comentarios le merece el programa de esta materia que son Instituciones Argentinas y Latinoamericanas que comienza en el siglo XV y llega hasta el 2007, que tiene 11 unidades y que solamente la unidad 1 y parte de la 2 hacen referencia a aspectos latinoamericanos, porque en realidad las otras lo que hacen es referenciar" (SIC). Entonces me gustaría escucharlo, porque conociéndolo entiendo que quizás el año que viene mantendría el programa, pero no sé si esa tentación la va a seguir sosteniendo a lo largo del tiempo entonces me gustaría imaginarme cómo piensa usted un programa de esta materia de primer año" A lo que el concursante dijo: "bueno profesor usted ha dado en el clavo, yo curse 4 años la maestría en estudio latinoamericanos..." "yo creo que es un gran acierto, un enorme acierto, del profesor Nanclares..." "que se llame historia de las instituciones argentinas y latinoamericanas que no es el caso de la materia que yo integro en ciencias políticas. "me parece que tanto para cualquier cientista social como para un futuro abogado o futuro político si no tenemos la visión latinoamericana estamos rengos, porque nos enseñan historia sin la historia latinoamericana...incluso llegaban a discutir que hubiera un concepto Latinoamérica y yo soy un latinoamericanista, yo me siento un nacional latinoamericano. Creo que la nación latinoamericana, cuando hice la maestría..." "...cursé con un militar venezolano que me insistía en que Bolívar era quien había independizado Perú y le negaba participación a San Martín y luego de muchas discusiones llegamos a un intermedio entre San Martín y Bolívar pero, respondiendo a su pregunta y sin extenderme mucho, por supuesto que hay que darle una mirada latinoamericana como que empieza a aparecer la visión latinoamericana pero hay que consolidarla y ampliarla pero en consenso con mis colegas" (SIC).

El consejero antes de continuar con la lectura aclara, que luego de haber realizado un trabajo exegetico sobre la clase pública y el coloquio, esta última parte es la única defensa que hizo el postulante N.º 1 sobre por qué incorporó como programa el programa ya vigente. Seguidamente, continúa con la lectura del dictamen. Por su parte, ya la propia Comisión Asesora en oportunidad de emitir el acta de fecha 01 de diciembre de 2020 indicó: "La propuesta del Dr. Salinas..." "...No obstante, si bien el concursante



expresó al momento de la clase la razón por la cual inicialmente mantendría los contenidos, distribución y formas de evaluación previstas por el programa preexistente de la asignatura, ello vinculado con la necesidad de consensuarlo con el equipo de cátedra en ejercicio en caso de obtener el cargo en este concurso, hubiera sido importante que al menos adelantara en líneas generales los principales contenidos, las periodizaciones y su distribución en el tiempo disponible para el dictado de la asignatura en un solo cuatrimestre del ciclo lectivo. En tal sentido, respecto de esto último se considera que las prácticas previstas (que sí incluye una propuesta didáctica aplicadas a los contenidos de una de las últimas unidades), sumados a los contenidos y evaluaciones del programa vigente, revelan poca factibilidad de desarrollo. En efecto, teniendo en cuenta la carga horaria que el plan de estudios prevé para la materia, que se trata de alumnos de primer año con escasos conocimientos previos en tanto acaban de ingresar a la Universidad, y la cantidad de materias que simultáneamente están cursando, se aprecia falta de adecuación en la relación tiempo disponible actividades teórico-prácticas propuestas". De lo expuesto, le asiste razón al recurrente en cuanto a que no se encuentra satisfecho el requisito normativo exigido en el artículo 10 punto C, apartado 1° y 29 y Anexo II, de la ordenanza 23/10 del Consejo Superior, y lo dispuesto por la Resolución N° 859 del 2019 de la Facultad de Derecho. Si bien en términos formales se presentó un programa (confeccionado por el Abogado Jorge Nanclares y el equipo de cátedra para el año académico 2017), a consideración de esta Comisión, no puede ser tenido en cuenta, en tanto que tampoco la argumentación oral vertida en la clase pública y coloquio fueron lo suficientemente sólidas como para sortear los requisitos establecidos en la normativa citada. Tal como se expresa en el artículo 2 del CCC. norma aplicable a todo el ordenamiento jurídico, "la ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades...". Por lo tanto, se disiente con la interpretación exegética y disvaliosa que realiza la honorable Comisión Asesora, al considerar que al no decir la aludida normativa y resolución que el programa debe ser "propio", se puede entender que el concursante ha cumplido dicho requisito al acompañar un programa de la misma cátedra. Dicha interpretación sería un sin sentido y dejaría al requisito vacío de contenido, ya que impediría conocer el manejo de la materia, el conocimiento acabado del plan de estudio, la claridad y coherencia discursiva en la enumeración de los componentes del programa, etc., ítems que



se deben tomar en cuenta al ponderar el plan de actividades enseñanza- aprendizaje conforme surge del anexo II de la Ordenanza 23 del C.S. Por otro lado, ampararse en la literalidad de la letra de la normativa, en contra del fin teleológico de la misma, encuadraría en un actuar abusivo por contrariar el fin del ordenamiento jurídico y la buena fe (art.10 del CCC), máxime cuando el concursante no funda adecuadamente su adhesión al programa presentado. Por lo tanto y teniendo en cuenta también, respecto del postulante 2 que el plan de actividades está incompleto y que como lo resalta la Honorable Comisión Asesora en el programa propuesto existe una ausencia de la dimensión Latinoamérica. Se sugiere tal como se adelantó al inicio del presente, dejar sin efecto el referido concurso, evaluar el mapa docendi de la asignatura y llamar a un nuevo concurso haciéndoseles saber a quienes aspiren a la postulación los términos de este dictamen. Finalmente esta Comisión sugiere hacer lugar al recurso interpuesto por el Dr. Patricio López Díaz Valentín en la parte subsidiaria y en consecuencia dejar sin efecto el concurso de Historia de las Instituciones Argentinas y Latinoamericanas, ello en atención a los argumentos esgrimidos en el plenario.-----

El consejero, Abog. Leonardo Camacho, finaliza la lectura y aclara que el dictamen no hace referencia a que el postulante no debe ser admitido por no presentar un programa propio, por el contrario se establece que se podría presentar un programa que forma parte de un Plan de Estudios pero es distinto que se presente por parte de alguien que formó parte de la generación de ese programa, pero éste no es el caso, ya que es un docente que se incorpora con posterioridad y que además no hace una fundamentación acabada de por qué adhiere a los fundamentos que tuvo en cuenta la Cátedra en el 2017, expresa que esto es considerado como algo fundamental, ya que la Comisión Asesora valuó con 80 puntos al postulante 1 y con 40 puntos al postulante 2, siendo que el postulante 1 no presentó un programa y el postulante 2 se tomó el trabajo de realizarlo. Informa además que no le asiste razón al impugnante cuando solicita la modificación del orden de mérito, sino que se hace lugar al recurso pero sólo en la parte subsidiaria, anulando el concurso, en base a que el Consejo Directivo posee la facultad conforme a la Ord. 6/2019 C.D., donde dentro de cuatro alternativas permite dejar sin efecto el concurso; aclara que ello no implica agraviar a la Comisión Asesora ni a los postulantes, ambos postulantes



podrán presentarse ante el llamado de un nuevo concurso, considera que eso le dará tranquilidad institucional a la Facultad, pensando en los antecedentes que se podrán generar para futuros concursos, entonces si alguien se postula y presenta el mismo programa y lo supedita a lo que dijo el postulante 1 que en caso de obtener el cargo adecuaría su programa, expresa que le parece un agravio a la buena fe de quien se prepara y con tiempo genera un programa y un plan de actividades, concluye en que el mensaje del Cuerpo no puede ser que dé lo mismo presentar un programa y tomarse el tiempo para postularse a un concurso que aquel que directamente se presenta y adhiere al programa ya realizado y eventualmente si gana presentará un programa nuevo, por eso considera que es una situación que debe ser salvada por el Cuerpo en esta etapa recursiva, que de no ser así sentaríamos un precedente para los futuros concursos donde se podrán presentar adhiriendo a programas anteriores, por ello un docente titular tiene que saber hacer un programa con anticipación. Expresa que no duda que el Dr. Salinas lo podría haber realizado pero sin embargo no lo hizo; entonces de prevalecer esta postura se deberá evaluar el mapa docendi de la Cátedra de Historia, se debe volver a realizar el concurso, y subsanar los errores por parte de los postulantes, expresa que en conclusión se le sugiere al Consejo Directivo hacer lugar al recurso interpuesto por el recurrente en su parte subsidiaria, dejando sin efecto el concurso y se llame a un nuevo concurso evaluando el mapa docendi.-----

A continuación la Secretaria Administrativa, otorga la palabra a la consejera por los docentes, Prof. Susana Graciela García quien expresa que, luego de haber escuchado el dictamen ampliado que desconocía, porque es diferente al que se les envió, pero entiende que es contradictorio, manifiesta que no está de acuerdo con hacer lugar al recurso, ya que la posición que se sostuvo que era necesario escuchar la postura de la Comisión Asesora y justamente quienes hoy fundan la disidencia estaban en contra de escuchar la opinión de la Comisión Asesora. Asimismo, aclara que insistió en el tratamiento igualitario a los demás concursos, cuestión que considera no se ha verificado, y si bien se accedió a darle vista a la Comisión Evaluadora, fue necesario dejar sin efecto una votación anterior; señala que la posición que se está sosteniendo no corresponde porque existe una decisión unánime de la Comisión Asesora en un dictamen fundado y además una ampliación sosteniendo esa posición, y asimismo considera que por su parte aún cuando



conozca del tema, no está en condiciones de evaluar sobre los criterios utilizados por la Comisión Evaluadora en el concurso, y salvo que exista una cuestión arbitraria grave, que aclara que no ha existido en este concurso en particular, no corresponde evaluar sobre esos criterios, y así se sostuvo durante la reunión de Comisión de Docencia y Concursos pero luego sobre el final apareció esta propuesta de dejar sin efecto en concurso, y si bien está dentro de las facultades que otorga la Ordenanza, entiende que de ninguna manera se dan los presupuestos para hacerlo; además señala que en la normativa no existe la exigencia de que el programa deba ser elaborado por el postulante sino que el requisito de admisibilidad consiste en acompañar un programa y ese requisito se cumplió debidamente por parte de ambos postulantes, entonces entiende que considerar tener por no cumplido el requisito porque se valió del mismo programa de la Cátedra, es una cuestión que no está normada y por ende no se puede exigir, entiende que como Consejo se debe dar un mensaje de cumplimiento de las normas, incluso el programa que se acompañó -independientemente si es el que corresponde a la Cátedra- se adecúa y corresponde al Plan de Estudios, situación que no ha sucedido en el concurso que se va a tratar a continuación y sin embargo ahí se mantuvo otra postura distinta; manifiesta que esto sí le preocupa, ya que como Consejo están dando mensajes para algunos casos en un sentido, y para otros casos en otro sentido, concluye en que existen normas que deben aplicarse, y como Facultad de Derecho deben respetarse y si se quiere exigir que se presente un programa elaborado por el autor deberá incorporarse en la próxima normativa de concurso que elabore el Consejo sino no puede hacer exigirse y mucho menos dejando sin efecto un concurso, el hecho de que al recurrente le falte en el programa que presentó la parte Latinoamericana, no nos faculta para revisarlo cuando la Comisión no advirtió ninguna cuestión que lo torne inadmisibles, no corresponde entonces revisar el pronunciamiento de la Comisión Asesora, por ende la consejera sostiene que es absolutamente improcedente la postulación fundamentada por el consejero Leonardo Camacho, finalmente sostiene el rechazo del recurso interpuesto por el recurrente López Díaz Valentín.-----

La Secretaria Administrativa, otorga la palabra a la consejera por los docentes, Prof. Susana Elena Rocandio. La consejera expresa que debería votarse por la admisión o rechazo del recurso, porque hablar de la eventual nulidad por un supuesto incumplimiento en la



presentación del programa cuando los requisitos de admisibilidad que son revisados inicialmente cuando los postulantes se presentan, existiendo una instancia previa de evaluación formal en la que se admite al postulante para continuar o no a la siguiente etapa; entiende que no es correcto ahora plantear la falta de un requisito formal ni hacer un análisis de admisibilidad formal por ser extemporáneo; asimismo, aclara que independientemente del afecto y respeto que tiene hacia el consejero Leonardo Camacho, considera que debe ser sincera con el resto de los miembros de la Comisión de Docencia y Concursos y que en la reunión, cuando se habló de completar el dictamen, no era la idea hacer una defensa de las posiciones sino debía hacerse un resumen de lo discutido, aclara que ese dictamen no es lo que se trató en la reunión de Comisión, sino que la idea era agregar las discusiones o temas tratados por si se habían olvidado de algunos detalles; en cambio el dictamen elaborado es una defensa a una postura determinada. Asimismo, manifiesta que le preocupa el hecho de dejar sin efecto un concurso y también el hecho de analizar el mapa docendi, cuando el análisis del mapa docendi es lo que justifica el llamado a concurso que ya se realizó. Seguidamente, expresa que debería llamarse a concursos efectivos y sobre todo en aquellas cátedras que tienen mayor requerimiento, evitando estos cuestionamientos de los interinatos. Por último, manifiesta su preocupación por declarar la nulidad de un concurso por no haberse evaluado aspectos formales, que en otras oportunidades incluso pone de ejemplo el concurso de Derecho Romano, donde se realizó una preselección y no se le permitió continuar a una postulante por no haber cumplido con los requisitos formales y uno de ellos era la presentación del plan de estudio y programa, pero se hizo en una oportunidad previa, no se le permitió continuar directamente, y no fue posterior como en este caso, por ello considera de gravedad institucional anular un concurso en este sentido después de que los postulantes se presentaron, se los admitió, se les permitió rendir, se les creó un derecho y un interés y se aprobó el concurso, ahora establecer que no cumplieron con requisitos formales. Reitera que debería admitirse o rechazarse el recurso, y en caso de admitirse que sea a los fines de revocar el puntaje otorgado y la tabulación o votar por el rechazo.-----

A continuación, la Señora Vicedecana solicita una moción de orden para terminar con la sesión y proceder a votar. El consejero por los docentes, Prof. Roberto Grillo Solanilla coincide con la moción



y agrega que, respecto de los miembros de la Comisión de Docencia y Concursos, les recuerda que el único dictamen al que se arribó por unanimidad, que proponía cambiar el orden de mérito y fue dejado de lado, fue teniendo en cuenta que no se iban a tratar temas sustanciales que eran de supuesta competencia del jurado, por eso no abordamos en aquel momento lo que a muchos de nosotros nos llamó la atención respecto de la falta pertinencia de los antecedentes en el concurso y solo nos íbamos a limitar a la letra del propio dictamen del Jurado referido a la forma. Manifiesta que le llama la atención que se cuestione ésto porque fue precisamente sobre ese tema que se llegó a un acuerdo respecto del programa presentado, hubo acuerdo en que, si la formalidad exigía la presentación de un programa debía invertirse el resultado del concurso y dar ganador al recurrente, sin embargo manifiesta que luego, una de las integrantes que leyó todos los antecedentes del concurso, llegó a la conclusión de que la exigencia o formalidad del programa no hacía referencia a un programa propio, entonces el debate en aquel momento se circunscribió a este tema. Y el consejero Camacho lo aclaró, y señaló que utilizando las mismas palabras del Jurado, ellos manifestaron que "hubiese sido importante que al menos adelantara en líneas generales los principales contenidos y del tiempo disponible para el dictado de la asignatura en un cuatrimestre y que las actividades planteadas por el concursante no eran factibles", entonces concluye que esos argumentos y ampliaciones que hace el propio jurado que les indicaron que sin ser necesario el programa propio, si debería haberse dado una fundamentación o argumentos, y ésto se consideró que nunca se presentó. E incluso se aclaró que respecto del otro concursante le faltó la visión latinoamericanista y por ello tomaron esa decisión de dejar sin efecto por encima de las pretensiones de los concursantes. Teniendo en cuenta la responsabilidad como consejeros de preservar la Facultad que representamos, hay que hacer lugar al recurso en los términos que establece el dictamen que leyó el consejero Camacho, dejando sin efecto el concurso y llamando en su oportunidad el concurso efectivo.-----

La consejera por los graduados, Abog. Ema Quiroga del Olio toma la palabra y solicita que conste en actas lo siguiente: aclara que la unanimidad fue respecto de que el postulante Salinas había presentado la planificación docente de 30 hojas en el expediente, que en un inicio se había puesto en duda y luego del análisis del



expediente se corroboró; pero no hubo acuerdo respecto del programa como requisito formal. Manifiesta también, que hubo un planteo respecto de la incompatibilidad de cargos, y el consejero Camacho manifestaba que en el CV del postulante tenía muchos más cargos de los que podía admitirse por incompatibilidad para ejercer el nuevo cargo, expresa que consultó y el docente cuando asumió el cargo de Profesor Titular en Historia, renunció a los demás cargos que podían generar esa incompatibilidad, expresa que la Res. 682/2021 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo autoriza al Dr. Salinas a dictar clases durante el ciclo lectivo 2021 en Problemática del Control Social y en Historia de las Inst. Argentinas y Latinoamericanas, por lo cual no existe una incompatibilidad de cargos. Por otro lado, expresa que salvado este tema, se realiza otro planteo y es sobre el programa, y manifiesta que ya quedó asentado que presentó el programa, que no es una copia textual del de la Cátedra y que si así lo fuera, no es un requisito que sea un programa nuevo, si un docente ingresa a una cátedra buscará obtener un consenso respecto de las modificaciones al mismo y además también tiene que ver con la libertad de cátedra. Por último, considera que ya no existen argumentos jurídicos para hacer lugar a la nulidad del concurso. Asimismo, manifiesta que la ampliación del dictamen realizado por el consejero Camacho no corresponde, ya que previamente se había elaborado un dictamen durante la reunión de Comisión de Docencia y Concursos, y no es el que presentó el consejero, ya que no cumple con lo acordado pues la idea era aprobar o rechazar el recurso y no generar esa defensa. Finalmente solicita el voto nominal de la votación que se realice.-  
-----

El consejero Camacho toma la palabra y realiza algunas aclaraciones: 1) respecto de la "extemporaneidad" sobre declarar inadmisibile el recurso por defectos de forma, el art 16 de la Ord. 6/2019 C.D. le otorga la facultad al Consejo para revisar en la primera oportunidad que revisó el acta del Jurado que fue el día 5 de marzo del corriente, el citado artículo otorga cuatro posibilidades, o se designa el docente, o se declara desierto el concurso, o se deja sin efecto o se cambia el orden de mérito, por ello considera que no es cierto que la Comisión Asesora es la única que puede verificar los requisitos de admisibilidad, si existe un defecto en la verificación de requisitos formales el Cuerpo tiene la facultad de revisarlos tal como se ha realizado en los demás concursos impugnados, en virtud de lo expuesto, solicita a los



consejeros que asuman que forman parte del órgano con mayor legitimidad de la Facultad, y por ende se limitarán solamente a discutir sobre la materia en la que son competentes. 2) Aclara que todo lo que se expresó en el dictamen que leyó se discutió en la reunión de Comisión, además aclara que debe tenerse en cuenta que seguramente esta decisión se eleve al Consejo Superior y eventualmente llegue a la Justicia Federal, por lo tanto, los argumentos merecían un análisis profundo y exhaustivo por escrito. 3) Entiende que respecto del "mapa docendi" es importante volver a evaluarlo si eventualmente se llamara a concurso nuevamente, ya que el llamado fue realizado en el 2019, no existía el contexto de pandemia y la situación académica y estudiantil era otra, por ello resalta la necesidad de una nueva evaluación del mapa docendi. 4) Expresa que no es real la violación a "derechos subjetivos" porque la resolución que establecía la designación se encontraba recurrida, por ello no generaba derechos subjetivos en el postulante designado como tampoco al recurrente. 5) Por último, señala que respecto a la dedicación docente, entiende que debe tenerse en cuenta la designación del docente y cuestiones formales, y las cuestiones de incompatibilidades hacen al desarrollo de la docencia, aclara que la Resolución de la Corte Suprema citada por la consejera Quiroga del Olio, se remite a una acordada de la Corte donde le requiere a cada integrante de la Justicia Federal anunciar y solicitar autorización para ejercer la docencia, la resolución citada autoriza al ejercicio de la docencia en dos cátedras, y si se suman las cargas horarias hacen un total de treinta (30) horas, una con carácter semiexclusiva y la otra simple, semanalmente implica seis (6) horas diarias, entiende que a ello debe sumarse la carga horaria del cargo de magistrado, aclara que si bien estas cuestiones no hacen al concurso, sí hacen al desarrollo de la docencia, asimismo, manifiesta que no se están teniendo en cuenta también las Cátedras que el Dr. Salinas denunció en la presentación del concurso en su currículum, por ejemplo la de la Universidad Aconcagua. La consejera por los graduados Ema Quiroga del Olio, aclara que fue justamente a ese cargo al que renunció. El consejero Leonardo Camacho, entiende que sin embargo no hace a la designación, sino al desarrollo de la docencia; finalmente solicita que en base a la moción de orden realizada por la señora Vicedecana, se pase a la votación ya que se han formulado ambas posturas.-----



La Secretaria Administrativa, otorga la palabra a la consejera por los docentes, Prof. Susana G. García, quien expresa que el tema de las incompatibilidades no ha formado parte del recurso, y entiende que no corresponde el tratamiento de ese tema, ya que el consejero Camacho lo ingresó como tema en la reunión de Comisiones, sin embargo sostiene su postura de que no es un tema que les compete a los consejeros evaluar ni discutir, y cuando se han suscitado situaciones similares con otros docentes, los mismos han procedido a renunciar o a pedir licencia en los cargos que generaban incompatibilidad; entiende que el Cuerpo no es representante de la Corte Suprema para evaluar si el Dr. Salinas cumple o no con la carga horaria, ni tampoco admitirá que se pretenda incorporar a la discusión una cuestión que no es materia de este recurso. Asimismo, manifiesta que desea rebatir los dichos del Prof. Roberto Grillo, respecto de los temas que se discutieron en comisión, tal como expresó la consejera Ema Quiroga, la discusión estuvo exclusivamente referida a la incorporación o no del Plan de Actividades por parte del Dr. Salinas, que posteriormente se verificó que estaba incorporado, pero aclara que no se trató el programa, y cuando incorporó como tema, se sostuvo que se exigía que fuese un programa propio.-----

El Consejero Camacho, aclara que no es que incorporó el tema de la incompatibilidad horaria, sino que lo mencionó en virtud de los dichos por las consejera Ema Quiroga, entiende que no es una cuestión que hace al recurso, pero sin embargo aclara que cuando se trató en Comisión lo hizo con la finalidad de considerar que el Consejo Directivo no puede ser ajeno a las incompatibilidades de los docentes, aclara que no es para sólo este caso particular sino para todos aquellos docentes que ejercen la magistratura y se encuentran en incompatibilidades horarias, excediendo las cincuenta (50) horas que exige la Ley de Educación Superior, y aclara que sugirió para todos los docentes que se curse un memo informándoles que deben cumplir con la compatibilidad horaria y en caso de incompatibilidad se le notificará a su empleador. Por último, aclara que en base a la Ord. 23 del C.S. el programa de cátedra forma parte del Plan de Actividades, por ello hablar de Plan de Actividades es incluir el Programa.-----

La Señora Vicedecana, Abog. Esp. Irene Patricia Pujol toma la palabra y manifiesta que con todo respeto a la Comisión Asesora cuyo conocimiento de Historia es indiscutible y también con respeto hacia los concursantes, al Dr. Salinas y al Dr. López Díaz Valentín.



Que he estudiado sus antecedentes y tienen un curriculum muy importante. El Dr. Salinas posee un curriculum muy abultado, pero pude observar que indudablemente menciona varios antecedentes que no son pertinentes. Entiende que en este momento debe ejercer un rol presidiendo el Consejo Directivo, y como integrante del mismo no puede escudarse simplemente en lo decidido por la Comisión Asesora cuando justamente las disposiciones dicen, que en caso de impugnación el Consejo puede o no hacer lugar a ella, dejando sin efecto el concurso o no. Entiende que no deben escudarse ni en lo dictaminado por la Comisión Asesora, ni tampoco en lo que siempre se ha hecho o resolvió el Consejo. Considera que la Comisión Evaluadora puede ser pertinente en las cuestiones técnicas que evalúa en Historia, sin embargo expresa que, los consejeros como Abogados son competentes para poder interpretar las normas, aclara que cuando se habla del Programa, y conforme a los conocimientos que posee por la Especialización en Docencia, una de las funciones del docente es planificar y armar el programa, todos los cursos de pedagogía universitaria comienzan con este tipo de cuestiones, que enseñan a cómo armar el programa. Y estas habilidades no pueden evaluarse cuando el concursante presenta un programa que es el que utiliza la cátedra en ese momento, por ello entiende que debe tenerse en cuenta el sentido que las normativas expresan al exigir la presentación de un programa como un requisito indispensable. Que el sentido es verificar si un postulante a Titular de una Cátedra puede elaborar, planificar y por lo tanto confeccionar un programa; señala que en la Ord. 23 en la planilla, en el ítem "plan de actividades" que la Comisión Asesora debe tener en cuenta, la calidad de la propuesta pedagógica, claridad y coherencia en sus componentes, justificación de la propuesta, todo ello no se corrobora al incorporar un programa anterior, estableciendo que se modificará posteriormente en caso de obtener el cargo, por ello entiende que debe existir una elaboración personal que le permita a esa Comisión Asesora, evaluar si está en condiciones de planificar y armar un programa de esa materia. Concluye entonces que teniendo en cuenta la finalidad de la norma, la Ordenanza 23 del C.S., considera que no se ha cumplido en este caso y por ello es arbitraria la decisión tomada. En razón de lo expresado y en uso de las facultades que tiene el Consejo Directivo entiende que debe dejarse sin efecto el concurso.-----

A continuación la Secretaria Administrativa, Abog. Esp. María Elena Olguin, da lectura a los dos (2) dictámenes arribados; Dictamen



Nº1 procede a leer la última parte del mismo que fue leído anteriormente por el consejero Leonardo Camacho a fs. 4 a fs. 9 de la presente Acta: (...) Finalmente esta Comisión sugiere hacer lugar al recurso interpuesto por el Dr. Patricio López Díaz Valentín en la parte subsidiaria y en consecuencia dejar sin efecto el concurso de Historia de las Instituciones Argentinas y Latinoamericanas, ello en atención a los argumentos esgrimidos en el plenario".-----

Seguidamente da lectura al Dictamen Nº2: "Vistos los términos del recurso incoado, las probanzas agregadas al expediente, como el dictamen ampliatorio emitido por el jurado interviniente, el que ratifica en forma unánime el que fuera oportunamente emitido, esta Comisión de Docencia y Concursos no advierte motivos para apartarse de los dictámenes de la Comisión Asesora, por lo que sugiere al Cuerpo en pleno desestimar el mentado recurso".-----

A continuación se procede a la votación nominal, dando como resultado, DICTAMEN Nº 1, SIETE (7) votos, 1-Abog. Esp. Irene P. PUJOL, 2-María Alejandra FERRER, 3-Roberto GRILLO SOLANILLA, 4-Isabel AGNELLO, 5-Leonardo F. CAMACHO, 6-Brenda CHINIGIOLI, 7-Elena AGUIRRE; DICTAMEN Nº 2, SEIS (6) votos, 1-Susana Graciela GARCÍA, 2-María Gabriela ÁBALOS, 3-Susana Elena ROCANDIO, 4-Marta Ema QUIROGA DEL OLIO, 5-Orlando Nicolás LUCERO GARRO, 6-Pablo Daniel PEREYRA; en consecuencia queda APROBADO POR MAYORÍA el Dictamen Nº 1.-----

Seguidamente se procede a tratar el siguiente Expediente:

**-DICTAMEN COMISIÓN DE DOCENCIA Y CONCURSO: EXP E-CUY:0011103/2020S/Transformación EXP-CUY:0017583/2019: SECRETARÍA ACADÉMICA solicita llamado a concurso de trámite abreviado, para proveer -con carácter interno- un cargo de Profesor Titular con dedicación simple para la Cátedra Derecho Procesal Civil. Sec. Acad.**-----

Toma la palabra la Señora Vicedecana, y manifiesta que se ABSTENDRÁ de votar y opinar en el presente expediente por tener vínculos laborales con el Dr. Omar Fornetti. La consejera por los docentes, Susana Graciela García, también expresa que se ABSTENDRÁ de votar ya que fue parte de la Comisión Asesora y votó en disidencia en el presente concurso. Asimismo, la consejera por los estudiantes,



Elena Aguirre se manifiesta en el mismo sentido, estableciendo que, por ser ayudante de Cátedra de la Asignatura, se ABSTENDRÁ de votar. Por último la consejera por los graduados, Ema Quiroga del Olio, expresa que se retira de la sesión ya que no será parte del tratamiento de las actuaciones por ser Adscripta en la Cátedra, participando en su reemplazo el consejero suplente, Diego Nievas.-  
-----

A continuación la Secretaria Administrativa, da lectura al Dictamen único emitido en la reunión de Comisiones; el mismo establece que: *"Vistas las presentes actuaciones, los miembros de la Comisión de Docencia y Concursos de esta Unidad Académica, elevan el dictamen emitido en relación al recurso articulado por el postulante Omar Fornetti respecto de la resolución de ese Consejo de otorgar el Cargo de Titular Interino de la asignatura Derecho Procesal Civil, tal como se ha efectuado. Al respecto, esta comisión ha considerado los términos del recurso, las constancias documentales aportadas en los legajos como así también, el dictamen ampliatorio emitido por el jurado interviniente, el que ratifica en iguales términos, el ya dado en la primera ocasión. En razón de la ponderación de estos aspectos, esta Comisión de Docencia y Concurso no advierte motivos para apartarse de los dictámenes de mayoría emitidos por la Comisión Asesora, por lo que sugiere al cuerpo en pleno desestimar el mentado recurso"*.-----  
-----

Antes de votar, el consejero por los graduados, Diego Nievas, solicita el tratamiento SOBRE TABLAS, de dos cuestiones: 1) sobre el llamado a concurso efectivo en el cargo de titular del presente concurso; 2) la posibilidad de designar al Dr. Omar Fornetti, como Jefe de Trabajos Prácticos, cargo que ha quedado vacante, ya que lo ocupaba el actual titular Dr. Risso Patrón, entiende que este tipo de decisiones se han tomado con anterioridad en el Cuerpo y además por la escasa diferencia de puntos en el concurso entre ambos postulante como así también la necesidad de docentes que requiere la cátedra. El consejero por los graduados, Leonardo Camacho coincide con la necesidad de llamar a concurso efectivo, entendiendo que debería ser una pauta que debe regir para todos los concursos. Aclara que, respecto de la segunda cuestión, considera que no es pertinente ya que en las tres oportunidades en que se realizó este tipo de designaciones -Quiebras, Derecho Constitucional y Economía Política- se tuvieron en cuenta los presupuestos establecidos por el artículo 40 de la Ord. N°23/2010

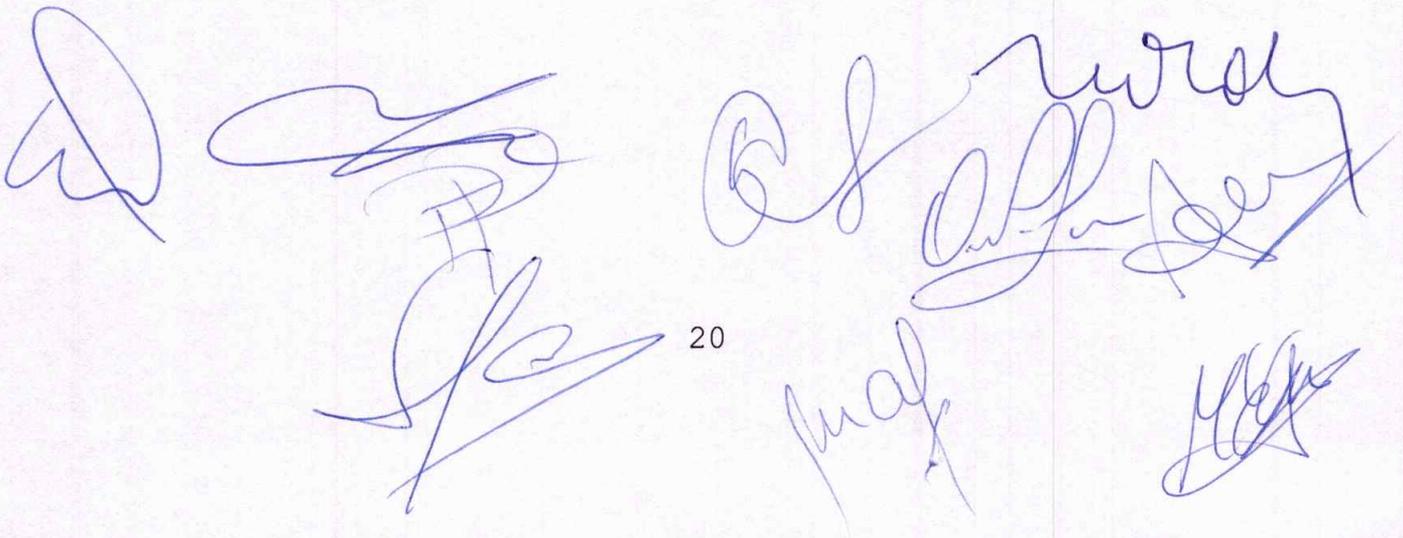


C.S., excediéndose en este caso el plazo de un año desde que se generó la vacante del cargo. La consejera por los docentes, Susana Elena Rocandio, también coincide con los llamados a concursos efectivos, pero respecto de la segunda cuestión planteada, manifiesta que no está de acuerdo y que no recuerda haber votado anteriormente en ese sentido, sin embargo entiende que no es algo particular con este caso pero no está de acuerdo con las designaciones así realizadas ya que afecta la legítima competencia de otras personas que también podrían aspirar a un cargo de menor jerarquía respecto del concurso que se realizó. El consejero Diego Nievas, entiende que si bien la norma establece el plazo de un año, considera que conforme al tiempo transcurrido para resolver recurso no debería tenerse en cuenta, ya que existe una negligencia en cumplimiento de plazos, manifiesta que entiende los problemas de salud que suscitaron en miembros de la Comisión Asesora y el contexto de pandemia que afectó esta demora, pero sin embargo entiende que podría dejarse de lado el exceso del plazo, ya que el recurso se interpuso en diciembre del 2019 y se está resolviendo en este momento.-----

Posteriormente se procede a la votación sobre la incorporación de los temas planteados por el consejero Diego Nievas SOBRE TABLAS, con DOS (2) votos a favor y ONCE (11) en contra, se RECHAZA el tratamiento sobre tablas.-----

Seguidamente se procede a votar el Dictamen único emitido por las Comisiones y leído con anterioridad por la Secretaria Administrativa, dando como resultado, **TRES (3) ABSTENCIONES** ya fundamentadas, y **DIEZ (10) votos** a favor del Dictamen; quedando **APROBADO POR MAYORIA** el Dictamen emitido.-----

Quedando aprobado los dictámenes correspondientes a la sesión del día de la fecha, la señora Vicedecana agradece a todos los consejeros su presencia. Siendo las veintidós horas con treinta minutos, se da por finalizada la sesión del día de la fecha.-----



20